

NOTA INFORMATIVA

Febrero 021/2019

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018





Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") la "Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018" (la "<u>RMF</u>" o la "<u>Resolución</u>", según corresponda, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

En virtud de la modificación a esta regla, se establece que, derivado de que los accesos al inmueble ubicado en calle José Luis Garizurieta, número 40, colonia Centro, código postal 92800, Tuxpan, Veracruz, se encuentran bloqueados por factores externos no atribuibles a las autoridades fiscales, desde el día 1 de febrero de 2019, se encuentran suspendidas las facultades de las autoridades fiscales de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Veracruz "5", así como los plazos contenidos en los artículos 17-H, último párrafo, 22, 41, 41-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 63, segundo párrafo, 67, 69-B, 69-B Bis, 69-D, segundo párrafo y 121 del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), y 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") hasta que la causa que dio origen desaparezca (regla 2.1.6, RMF).

B. Impuesto sobre la Renta (Título3)

De los Ingresos por Intereses (Capítulo 3.16)

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Para efectos de que las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generadas por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, opten por calcular el monto acumulable de dichos ingresos en términos del artículo 239 del Reglamento de la LISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2018 será de 0.0290 (regla 3.16.11, RMF).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

021/2019